

# COMISIÓN DE IMPLEMENTACIÓN DEL ESTATUTO DEL PERSONAL DOCENTE

Montevideo, 23 de octubre 2020.

## **Sobre los informes de las Comisiones Asesoras en llamados a aspirantes a cargos en efectividad.**

La provisión en efectividad de cargos de grado 3, 4 y 5 se inicia mediante un llamado a aspirantes o un concurso (artículo 20). El artículo 22 define la composición de una Comisión Asesora que tiene por función asesorar al Consejo en relación a los aspirantes que se presenten.

El artículo 25 señala textualmente que dicho Consejo “*procederá a la votación nominal y fundada sobre las aspiraciones presentadas.*

*En dicha votación los fundamentos de voto solo pueden referirse, en forma individual y comparativa, mediante valoraciones cualitativas, a los méritos presentados por los aspirantes en relación con las condiciones especificadas en los artículos 7°, 13 y 14 y con las funciones del cargo a proveer.”*

Es muy importante que las bases sean claras en cuanto a cómo se valoran los méritos, ya sea en las bases mismas o a través de normativas generales establecidas por los servicios. Los criterios deben ser públicos y conocidos. Las Comisiones Asesoras deberán guiarse por dichos criterios. En todos los casos el informe de las Comisiones Asesoras debe contener una valoración cualitativa y comparativa de los méritos presentados por los aspirantes. Dichas valoraciones son las que permiten a los consejeros realizar su fundamentación de voto. Tanto el informe como las valoraciones son fundamentales para garantizar la transparencia del llamado y para que los docentes presentados entiendan cómo se valoraron los méritos. Ello tiene importancia para cada llamado en particular y también como señal hacia el conjunto del cuerpo docente en relación a qué se valora por parte de la institución.

La valoración cualitativa y comparativa es obligatoria en los informes de las Comisiones Asesoras. La presencia de elementos cuantitativos es posible pero no aconsejada para evitar que la presencia de tablas numéricas se conviertan en el elemento central del informe, en detrimento de la valoración sustantiva señalada. Es inconveniente que la fundamentación del voto de los consejeros se refiera a una tabla numérica pues ello implicaría en cierta forma delegar en los miembros de la Comisión Asesora la valoración de los méritos que incumbe al Consejo. Por otro lado, se entiende que la presencia de dicha tabla en el informe de la Comisión Asesora condiciona el informe del tribunal de concurso, lo cual es altamente inconveniente.



UNIVERSIDAD  
DE LA REPÚBLICA  
URUGUAY

## COMISIÓN DE IMPLEMENTACIÓN DEL ESTATUTO DEL PERSONAL DOCENTE

En el caso de una designación directa, ello sucede porque los consejeros entienden que uno/a de las o los aspirantes tiene méritos no solamente francamente suficientes para ocupar el cargo sino que francamente superiores a los del resto de los aspirantes. Ello debe desprenderse de manera muy clara de los méritos presentados y en consecuencia tiene mayor importancia la valoración cualitativa.

Comisión de Implementación